

## MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Crolls, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1970 y ampliación y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tubasca, S. A.», por Orden de 2 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la exportación de armazones metálicos.

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sefanitro, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo del artículo octavo de la citada Orden.

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Química Ibérica, S. A.», por Decreto 149/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el alcohol nonílico o isononílico, fijándose también sus equivalencias.

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de incluir la importación de barras de latón.

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», por Orden de 1 de abril de 1976, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido de lana 100 por 100 y tejido de fibras sintéticas discontinuas y las exportaciones de trajes, americanas y pantalones confeccionados con dichos tejidos.

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complisa, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación un nuevo tipo de papel.

Orden de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N.

Orden de 27 de mayo de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Defensa de la Competencia y

PAGINA

13244

13244

13245

13245

13245

13246

13246

13246

de la Disciplina del Mercado al Técnico comercial del Estado don Mariano Daranas Peláez.

Orden de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cese de don Francisco Moreno Borondo como Subdirector general de Inspección y Normalización de las Exportaciones.

Orden de 31 de mayo de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Inspección y Normalización de las Exportaciones a don Luis Cisneros Cruañes.

Orden de 6 de junio de 1977 por la que se nombran Vocales del Consejo Superior de Comercio entre funcionarios que prestan servicio en el Departamento o en sus Organismos autónomos.

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina hidráulica tipo francis, de 71.000 CV. (P. A. 84.07), con destino a la central hidráulica de Cijara (grupo II).

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 8 de marzo de 1977 por la que se adjudica ayuda económica a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 3 de junio de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Comunicación Social de la Secretaría General Técnica a don Emilio Sánchez González.

## ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición directa y libre para proveer en propiedad dos plazas de Ingeniero técnico de Obras Públicas.

Resolución del Ayuntamiento de La Estrada por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para cubrir una plaza del subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, con título de Maestro Electricista.

Resolución del Ayuntamiento de Negreira por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de plantilla de Técnico de Administración general.

Resolución del Tribunal del concurso-oposición para provisión en propiedad de la plaza vacante de Arquitecto municipal de Melilla por la que se fija fecha para comienzo del primer ejercicio.

PAGINA

13212

13212

13212

13212

13247

13248

13231

13233

13233

13234

13234

## I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

13729

*INSTRUMENTO de Ratificación de España del Segundo Protocolo Adicional al Convenio de 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal para regular el uso y aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Limia, Tajo, Guadiana y Chanza y de sus afluentes, en lo que respecta al aprovechamiento hidráulico del tramo internacional del río Miño, firmado en Guarda, el 12 de febrero de 1976.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 12 de febrero de 1976, el Plenipotenciario de España firmó en Guarda (Portugal), juntamente con el Plenipotenciario de Portugal, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Segundo Protocolo Adicional al Convenio

de 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal para regular el uso y aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Limia, Tajo, Guadiana y Chanza y de sus afluentes, en lo que respecta al aprovechamiento hidráulico del tramo internacional del río Miño.

Vistos y examinados los nueve artículos que integran dicho Protocolo.

Oida la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1976.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**Segundo Protocolo Adicional al Convenio de 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal para regular el uso y aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales del río Miño, Límia, Tajo, Guadiana y Chanza y de sus afluentes, en lo que respecta al aprovechamiento hidráulico del tramo internacional del río Miño**

## ARTICULO 1.º

Para la construcción y explotación del aprovechamiento hidroeléctrico previsto en el artículo 2.º del Convenio suscrito en 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal, para regular el uso y aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Límia, Tajo, Guadiana, Chanza y sus afluentes, podrán ser otorgadas por cada uno de los dos Gobiernos, español y portugués, concesiones que sus titulares necesariamente utilizarán en régimen de asociación.

Corresponderá a la Comisión Internacional prevista en el artículo 17 del referido Convenio definir las cláusulas de las mencionadas concesiones.

## ARTICULO 2.º

La asociación a establecerse entre los titulares de las concesiones carecerá de personalidad jurídica y se regulará por un convenio suscrito por los mismos, previa aprobación de su texto por la Comisión Internacional.

## ARTICULO 3.º

La participación de los concesionarios en la construcción y explotación del aprovechamiento estará en proporción a la energía a repartir entre los dos Estados.

## ARTICULO 4.º

Los Gobiernos de España y Portugal establecerán los regímenes adecuados en orden a facilitar la concesión de licencias y autorizaciones necesarias para la circulación de los capitales, mano de obra, materiales y equipos necesarios para la construcción y futura explotación del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Protocolo.

## ARTICULO 5.º

Los Gobiernos de España y Portugal, en régimen de reciprocidad, no someterán a tributación la adquisición y ocupación de terrenos y la importación de materias primas y bienes de equipo necesarios para la construcción y posterior explotación del aprovechamiento objeto de este Protocolo.

## ARTICULO 6.º

Los impuestos y arbitrios estatales, municipales y, en su caso, provinciales, que pudieran gravar la asociación sólo serán exigibles de cada uno de los concesionarios por las autoridades de su país respectivo y en la cuantía que corresponda a su porcentaje de participación.

## ARTICULO 7.º

En el conjunto de la construcción del aprovechamiento, las industrias de ambos países participarán, en lo posible, en la proporción referida en el artículo 8.º, tanto en los servicios de ingeniería como en los suministros de equipos y obras de ingeniería civil, si bien los concesionarios asociados procurarán obtener las mejores condiciones de precios, plazos y calidades, y pudiendo con tal objeto importar de terceros países bienes de equipo mecánicos y eléctricos.

## ARTICULO 8.º

La energía producida por la central hidroeléctrica y repartida por las dos Empresas concesionarias en la proporción resultante de la aplicación del Convenio será integrada en la explotación de sus redes eléctricas, de acuerdo con las condiciones y régimen jurídico estipulado en las concesiones nacionales de las que aquellas sociedades fueran, respectivamente, titulares.

## ARTICULO 9.º

El presente Protocolo entrará en vigor cuando las Altas Partes Contratantes hayan comunicado por vía diplomática el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales.

Hecho en Guarda, el 12 de febrero de 1976, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, haciendo fe ambos textos.

Por el Estado español,  
*José María de Areilza*  
Ministro  
de Asuntos Exteriores

Por la República portuguesa,  
*Ernesto A. de Melo Antunes*  
Ministro  
de Relaciones Exteriores

El presente Protocolo entró en vigor el día 19 de mayo de 1977, fecha de la última de las comunicaciones cursadas entre las Partes sobre el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, de conformidad con lo establecido en su artículo 9.º.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 23 de mayo de 1977.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13730** REAL DECRETO 1302/1977, de 10 de junio, por el que se determina la estructura orgánica del Gabinete del Ministro Secretario del Gobierno.

El Real Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, promulgado en desarrollo del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de la misma fecha, creó el Gabinete del Ministro Secretario del Gobierno, como órgano de asistencia al mismo en las funciones de su competencia.

En consecuencia, resulta necesario proceder a la determinación de la estructura orgánica de dicho Gabinete, integrado en la Presidencia del Gobierno, dotándole de las unidades administrativas imprescindibles para desarrollar las funciones que al mismo se nallan encomendadas.

Asimismo pareció conveniente dotar al Gabinete de los medios personales, materiales y presupuestarios adecuados para que pueda realizar las funciones que tiene atribuidas por el Real Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

## \* DISPONGO :

Artículo primero.—Corresponden al Director del Gabinete del Ministro Secretario del Gobierno, que tiene categoría administrativa de Director general las funciones de asistencia inmediata y directa al Ministro en las materias que son competencia del mismo y el ejercicio de la labor de coordinación y estudio en los asuntos que éste le encomiende.

Artículo segundo.—El Gabinete del Ministro Secretario del Gobierno se estructura de la siguiente forma:

- La Secretaría General del Gabinete, con nivel orgánico de Subdirección General.
- Dos Vocales asesores.
- Cuatro Directores de programa.

Artículo tercero.—La Secretaría General del Gabinete asistirá al Director general Jefe del mismo en las funciones que le son propias y en la tramitación y despacho de expedientes.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para realizar las transferencias de los créditos necesarios y, en su caso, las habilitaciones de créditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**13731** REAL DECRETO 1303/1977, de 10 de junio, sobre Colegios Profesionales Sindicales.

El Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, en su disposición adicional segunda, autoriza al Gobierno la regulación para que los Colegios Profesionales